

**ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES CELEBRADO ENTRE NEXTEL
DEL PERÚ S.A. Y CONVERGIA PERÚ S.A.**

Conste mediante el presente documento el **ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** de 16 de mayo de 2002 (en adelante, el **ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos No. 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de otra parte,
- **CONVERGIA PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20262207774, con domicilio en Av. Libertadores 155, Piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Saul Chrem San Martín, identificado con documento nacional de identidad No. 07885847, según poder inscritos en la partida electrónica No. 00002682 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**CONVERGIA**";

NEXTEL y **CONVERGIA** serán denominados en conjunto como las Partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 13 de julio de 2001 las Partes suscribieron un contrato de interconexión con la finalidad de establecer la interconexión de la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de **NEXTEL** con las redes del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de **CONVERGIA**, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante el "**CONTRATO**"). El **CONTRATO** fue aprobado mediante Resolución No. 123-2001-GG/OSIPTEL.
- 1.2 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de de septiembre de 2007, se otorgó concesión a **NEXTEL** para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el "Servicio PCS"), en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **ADDENDUM**, las Partes acuerdan ampliar la interconexión de sus redes y servicios establecida en el **CONTRATO**, de manera que la relación de interconexión que han establecido incluya las red del Servicio PCS de **NEXTEL**, observando para ello lo establecido en la modificación de las Condiciones Económicas acordadas en el **ADDENDUM**, las cuales se encuentran indicadas en el anexo 1 adjunto.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las Partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

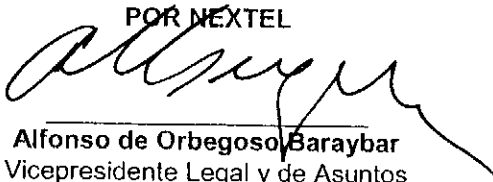


El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fé y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 19 días del mes de junio de 2009.

POR NEXTEL


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI 09336389

POR CONVERGIA


Saul Chrem San Martin
Gerente General
07885847



ANEXO 1: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Las Partes acuerdan que las condiciones económicas y de liquidación establecidas y aplicables en el **CONTRATO** para la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática o a la red del servicio troncalizado o la red del servicio móvil de **NEXTEL** serán las mismas que se aplicarán para la red del Servicio PCS de **NEXTEL**.

